

Señor

JUEZ 57 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ.

E. S. D.

Ref. : EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL No.2018-00869

DE : BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

CONTRA: JAVIER CALDERON PRADA Y OTRO.

LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, con domicilio en Bogotá, actuando en mi calidad de curador Ad-Litem de JAVIER CALDERON PRADA, identificado y domiciliado como aparece en la demanda, quien es demandado dentro del proceso en referencia, me permito contestar la demanda en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS:

1. Es cierto teniendo en cuenta el título valor aportado al proceso, el cual fue suscrito por el demandado el 23 de septiembre de 2013.
2. Es cierto de conformidad con lo estipulado en el pagaré No.1651955.
3. No me consta, teniendo en cuenta mi calidad de curador ad-litem.
4. Es cierto de acuerdo a los documentos obrantes dentro del proceso, como la escritura pública y certificado de tradición.
5. Es cierto de conformidad con la documentación allegada al proceso por la parte actora.

A LAS PRETENSIONES:

Me opongo teniendo en cuenta que las obligaciones ejecutadas están amparadas en un título valor, sobre el cual operó la prescripción.

EXCEPCIÓN DE MERITO

PRESCRIPCIÓN:

Teniendo en cuenta que la exigibilidad del título valor se cuenta así:

- a) El saldo insoluto de la obligación (\$52.464.659) inició desde su fecha de presentación de la demanda el 11 de septiembre de 2018 y la fecha de notificación al suscrito fue el 21 de septiembre de 2021, lapso que superó los 3 años de la acción cambiaria (Art.789 C. Cio.)
- b) El valor de la cuota e intereses de plazo cuya exigibilidad era el 23 de marzo de 2018 (\$220.295 y \$510.670) y la notificación del suscrito fue el 21 de septiembre de 2021, superó los 3 años de la acción cambiaria (Art.789 C. Cio.).
- c) El valor de la cuota e intereses de plazo cuya exigibilidad era el 23 de abril de 2018 (\$222.386 y \$508.579) y la notificación del suscrito fue el 21 de septiembre de 2021, superó los 3 años de la acción cambiaria (Art.789 C. Cio.).
- d) El valor de la cuota e intereses de plazo cuya exigibilidad era el 23 de mayo de 2018 (\$224.496 y \$506.469) y la notificación del suscrito fue el 21 de septiembre de 2021, superó los 3 años de la acción cambiaria (Art.789 C. Cio.).
- e) El valor de la cuota e intereses de plazo cuya exigibilidad era el 23 de junio de 2018 (\$226.626 y \$504.339) y la notificación del suscrito fue el 21 de septiembre de 2021, superó los 3 años de la acción cambiaria (Art.789 C. Cio.).
- f) El valor de la cuota e intereses de plazo cuya exigibilidad era el 23 de julio de 2018 (\$228.776 y \$502.189) y la notificación del suscrito fue el 21 de septiembre de 2021, superó los 3 años de la acción cambiaria (Art.789 C. Cio.).
- g) El valor de la cuota e intereses de plazo cuya exigibilidad era el 23 de agosto de 2018 (\$230.947 y \$500.018) y la notificación del

suscrito fue el 21 de septiembre de 2021, superó los 3 años de la acción cambiaria (Art.789 C. Cio.).

Teniendo en cuenta la argumentación anterior, solicito se decrete la prescripción de la acción cambiaria.

PRUEBAS:

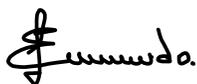
- Solicito se tengan como pruebas documentales los documentos aportados por la parte actora.

NOTIFICACIONES:

A las partes: en las direcciones aportadas en la demanda.

Al suscrito: en la carrera 7 No.12-25 Of. 503 teléfono 2821273 de Bogotá, correo: juridica@abogadosleasas.com

Atentamente,



Firmado digitalmente por
LUIS EDUARDO ALVARADO
BARAHONA
Fecha: 2021.10.01 12:38:02
-05'00'

LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA.
C. de C. 79.299.038, expedida en Bogotá
T. P. N° 83.492 del C. S. de la Judicatura.